

A DESPACHO: Popayán, Cauca, 16 de mayo de 2023. Con el recurso de apelación propuesto por el apoderado demandante doctor JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN, a la Sentencia No 34 de 10 de mayo de 2023, el cual se llegó por correo electrónico al Juzgado el 15 de mayo del año en curso a las 6:58 p.m., para que se sirva resolver lo pertinente.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente social



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 725

Popayán dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**
Radicado: **19001-31-10-001-2020-0025000**
Demandante: **PAOLA TABORDA SANTAMARIA.**
Titular Actos Jurídicos: **MARY PAULINA SANTAMARIA DE COHOA**
Sentencia Apelada: **34 de 10 de mayo de 2023**

El apoderado demandante doctor JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN, allega a través del correo electrónico, calendado 15 de mayo del año en curso, a las 6:58 P.M., RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA No 34 de 10 de mayo de 2023. (Archivo expediente digital PDF No 032 Folios 2-4).

CONSIDERACIONES:

Mediante Sentencia No 34 de 10 de mayo de 2022, el despacho dispuso:

“PRIMERO: CONCEDER LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS a favor del titular de los actos jurídicos señora **MARY PAULINA SANTAMARIA**, identificada con la cédula No.25.266.576; nacido el 13 de marzo de 1946 en la ciudad de Popayán, Cauca, por un lapso de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, consistentes en los siguientes apoyos:
a) **Para la administración de la Pensión.** Para que se realice el control y fiscalización de los ingresos y gastos provenientes de la pensión de jubilación, en provecho de su bienestar, así como la conservación de cualquier otro bien o patrimonio que pudiere tener o llegare a tener con base en esta pensión.

b) **Denegar la Adjudicación de Apoyos**, para adelantar diligencias judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior, **DESIGNAR** a la señora **PAOLA TABORDA SANTAMARIA**, portadora de la cédula No.25.280.427, **como PERSONAS DE APOYO para** realizar y ejecutar las actuaciones autorizadas en esta sentencia.

TERCERO: (...)".

Notificada en estrados el día 10 de mayo de 2023 la sentencia antes citada, la parte demandante, interpuso RECURSO DE APELACION sin indicar los reparos concretos.

Al respecto el inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P señala:

"Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior." (Destacado por el Juzgado).

Con base en la norma anterior, se concluye que el apelante disponía de tres días siguientes a la finalización de la audiencia para presentar los reparos concretos contra la sentencia los cuales iniciaron a contarse al día siguiente de la finalización de la audiencia esto es el día 11 de mayo de 2023 y prelucían el 15 de mayo de 2023 a las 05:00 pm hora en que se cierra el juzgado.

Revisado el presente asunto el apelante allego los reparos concretos el día 15 de mayo a las 06:58 pm como se observa en la siguiente imagen:



Sobre este particular en el inciso 4º del artículo 109 del C.G del Proceso, preceptúa:

“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entienden presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”. (Destacado del despacho)”.

Así las cosas, se reitera que el apelante debió allegar los reparos concretos hasta el día 15 de mayo de 2023, hasta las 05:00 pm y al haberlos allegado a las 6:58 cuando el despacho estaba cerrado y al tenor de la norma en cita, los memoriales se entienden presentados al día siguiente, que en el caso sub examine, esto es el día 16 de mayo cuando el termino legalmente establecido de tres días, ya había prelucido.

Por lo antes expuesto este despacho declarará desierto el recurso de apelación contra la Sentencia No 34 de 10 de mayo de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad del Circuito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, EL RECURSO DE APELACION presentado la parte demandante, respecto a la **Sentencia No 34 de 10 de mayo de 2023**, proferida por este despacho, al interior del proceso de ADJUDICACION DE APOYOS presentada a través de apoderado judicial por la señora PAOLA TABORDA SANTAMARIA en favor de su progenitora MARY PAULINA SANTAMARIA DE OCHOA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a la parte actora e interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5f3a64827658bedd924d76850cdbfc3cac48c8a10cc09eb84c4cacc5138d2f**

Documento generado en 17/05/2023 12:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>